

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. diecisiete (17)
de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Rad. 2021-00124-00 ✓

El abogado **DAVID ALVAREZ CLAVIJO**, apoderado judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN.**, demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **SERGIO ANDRES VARON PULECIO**, manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del **SERGIO ANDRES VARON PULECIO**, Por ser procedente el despacho,

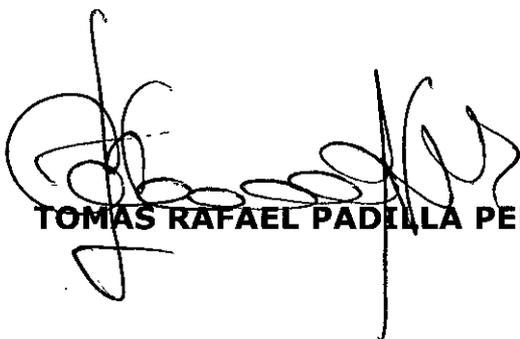
ORDENA:

Emplazar al demandado **SERGIO ANDRES VARON PULECIO**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 30 de Abril de 2021, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ